



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*“Por la cual se fijan lineamientos sociales para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH”*

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

##### 1.1 Antecedentes

La Constitución Política de 1991 establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista” (artículo 1). Igualmente, contempló que “son fines esenciales del Estado [...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (artículo 2). Y en su artículo 40 dispuso que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. La nueva carta política, por tanto, definió la participación ciudadana como principio fundamental, como característica del Estado y como derecho fundamental.

La naturaleza participativa del ordenamiento constitucional supone, según la indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015, “la obligación de promover, en cuanto resulte posible, la manifestación de formas democráticas de decisión y de control y, en cuanto sea necesario, la expresión de sus dimensiones representativas. Este criterio de interpretación se apoya, de una parte, en el reconocimiento que la Carta hace de las instituciones propias de la democracia representativa y, de otra, en la pretensión reconocida en el artículo 2 de la Constitución de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan”.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, la Ley 1757 de 2015, la cual reguló de manera integral los mecanismos de participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social a lo público, estableció, entre otros, los derechos de los ciudadanos a la participación ciudadana (artículo 102); los atributos del derecho a la participación (artículo 109), y los deberes de las autoridades públicas alrededor de las instancias de participación ciudadana (104). En este último punto se destacan:

- a) Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación;
- b) Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;
- c) Proteger a los promotores de las instancias de iniciativa ciudadana para que se puedan desenvolver en condiciones apropiadas sus ejercicios de participación ciudadana;

- d) Asistir a las convocatorias realizadas por las instancias de participación de iniciativa ciudadana a las que sean invitados toda vez que en ellas se debatan asuntos de su competencia;
- e) Emitir concepto sobre las sugerencias, recomendaciones y propuestas presentadas de manera formal y derivadas del desarrollo de las instancias de participación de iniciativa ciudadana o gubernamental que no se encuentran dentro de la oferta institucional;
- f) Cumplir los compromisos a los que se llegue en desarrollo de las instancias de participación dentro de los plazos pactados en las mismas;
- g) Convocar de manera amplia y democrática a los ciudadanos a las instancias de participación con anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles;
- h) Llevar a cabo los ejercicios de consulta de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas;
- i) Blindar el desarrollo de este tipo de ejercicios de la influencia de los actores armados ilegales o de otras fuentes de ilegalidad;
- j) Propiciar las acciones pertinentes y necesarias de fortalecimiento de las capacidades institucionales de sus dependencias para garantizar el derecho a la participación ciudadana;
- k) Convocar de manera amplia, cumplida y constante a las instancias de discusión, llevando un adecuado control de la información allí producida, así como del cumplimiento de las decisiones y/o sugerencias;
- l) No conformar estas instancias con criterios políticos;
- m) Brindar asistencia técnica y acompañar la cualificación de los debates ciudadanos, así como el fortalecimiento de las capacidades de quienes integran estas instancias;
- n) Capacitar y promover a la ciudadanía en las formas eficiente y efectiva de presentar las denuncias sobre los diversos casos a que haya lugar, al igual de mostrarles las instancias competentes dentro del Estado colombiano para recepción de dichas denuncias.

Igualmente, la ley 1757 estableció en su artículo 111 que el diálogo social es “un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial”.

En materia de control social, como una de las modalidades de la participación ciudadana, es importante destacar como antecedente la expedición de la ley 850 de 2003, por medio de la cual se reglamentaron las veedurías ciudadanas, un mecanismo participativo que se había desarrollado desde los años 80, y lo concerniente a esta materia en la Ley 1757 de 2015, título V.

Respecto a la participación ciudadana en el sector hidrocarburos, a partir del año 2013 -y dado el incremento de la conflictividad social en este sector-, el Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) pusieron en marcha la iniciativa *Avanza*, la cual tenía como objetivo promover la participación ciudadana a través de procesos de diálogo tripartito entre comunidades, industria y gobierno, para construir visiones conjuntas y concertar acciones que fortalecieran los territorios como un bien común en las regiones donde opera la industria de los hidrocarburos.

La iniciativa *Avanza* se articuló posteriormente a la denominada Estrategia Territorial de Hidrocarburos (ETH), la cual, desde entonces, es una iniciativa gubernamental que tiene como objetivo contribuir a mejorar las condiciones de gobernabilidad y transparencia del Sector, a través de la generación y facilitación de espacios de diálogo entre comunidades, institucionalidad y empresas del sector de los hidrocarburos.

Como lo pone de presente la Estrategia Territorial de Hidrocarburos, es interés del Sector Minas y Energía y del Ministerio del Interior promover espacios de participación y diálogo social que permitan construir visiones conjuntas del desarrollo territorial, respetando para este propósito los preceptos constitucionales y legales.

La sentencia SU-095 de 2018 señaló, en particular, la necesidad de reconocer y aplicar el principio de “participación ciudadana y pluralidad” en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, dejando muy claro que no existe poder de veto de las entidades territoriales respecto a estos proyectos, en tanto la explotación del subsuelo y los RNNR está en cabeza del Estado.

En materia de exploración y explotación de hidrocarburos en YNC, el Título IX “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, capítulo B “Seguridad energética para el desarrollo productivo”, del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), estableció que el Gobierno nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. Para esto, se señala, es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos, determinando si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades.

El mismo capítulo de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 establece que el MME deberá evaluar la ejecución de planes piloto para obtener mayor información técnica sobre el desarrollo de la exploración y explotación de hidrocarburos en YNC.

Como consecuencia de lo anterior, y con el fin de encontrar alternativas al desabastecimiento energético en el país, en octubre de 2018 el Gobierno nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar la posible realización de la exploración de yacimientos en roca generadora mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal en forma segura, responsable y sostenible para las comunidades y el medio ambiente.

En abril de 2019, la Comisión Interdisciplinaria Independiente rindió el “Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación *horizontal*”. La principal recomendación de la Comisión de Expertos fue la de adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII).

Con el propósito de contar con información completa y suficiente que permita evaluar los riesgos e impactos asociados a la técnica, la Comisión de Expertos estableció la necesidad de contar con una línea de base que recoja aspectos sociales, ambientales y económicos de las áreas en que se desarrollen los PPII.

En el Decreto 328 de 2020 la citada línea de base se definió como general y su levantamiento corresponde a la institucionalidad involucrada en el desarrollo de los proyectos, toda vez que es la institucionalidad la que debe hacer seguimiento integral al comportamiento de los PPII, incluyendo el desarrollo de estos en su dimensión social.

Asimismo, la LBSG permitirá a las autoridades competentes y a la sociedad, contar con información actualizada para la planeación y la toma de decisiones en la región de impacto de los PPII y servirá como instrumento para cualificar el diálogo entre las partes interesadas, en el sentido en que aportará información actualizada y pertinente respecto de los principales indicadores socio económicos la región y, por esta vía, podrá utilizarse como punto de partida para la construcción de visiones compartidas de bienestar y desarrollo.

En materia de participación y diálogo social, la Comisión de Expertos señaló “que se debe establecer el diálogo con las comunidades y construir confianza durante la ejecución de los Proyectos Piloto de Investigación Integral (PPII) y, según su resultado y evaluación, obtener la licencia social antes de iniciar la actividad de explotación comercial, si se decide avanzar en esta etapa”.

En tal sentido, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 328 de 2020, con el objetivo de fijar lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPI/ sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal- FH-PH, e incluyó un capítulo relativo a la “participación y la transparencia”.

En materia de estándares y lineamientos para las compañías que desarrollan actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, en el año 2012 se suscribió un acuerdo entre el MME y la ANH con el objetivo de “desarrollar y consolidar un protocolo de buenas prácticas sociales para el sector hidrocarburos”. Este proyecto derivó en la Guía Técnica Colombiana 250 que estructuró y publicó el ICONTEC.

La reglamentación social para PPII de la que es objeto esta memoria establece lineamientos que en materia de relacionamiento social deberán cumplir los Contratistas PPII, con el fin de gestionar condiciones de confianza con los diversos grupos de interés en el medio socioeconómico donde estos proyectos se van a desarrollar. De manera concreta se solicita el diseño de una estrategia de relacionamiento específica para el desarrollo de los PPII.

## **1.2 Oportunidad**

Conforme a lo señalado en las “Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, Título IX “Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”, Capítulo B “Seguridad energética para el desarrollo productivo”, específicamente en el numeral “2.) Viabilidad de

*nuevas fuentes de hidrocarburos” dentro del acápite “a. Objetivo 1. Promover las nuevas tendencias energéticas”, el Gobierno nacional, en cabeza del MME, deberá estudiar la viabilidad de la exploración y explotación de YNC para lo cual se deberá evaluar la ejecución de planes piloto para obtener mayor información técnica sobre el desarrollo de esta actividad, incluyendo información sobre el desarrollo de la dinámica social y la generación de confianza durante la ejecución de los mismos.*

Igualmente, conforme a lo señalado por el Decreto 328 de 2020, artículo 2.2.1.1.1A.3.5, párrafo tercero, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, debe desarrollar y regular los lineamientos que se requieran en materia de diálogo social, relacionamiento territorial y demás aspectos para el desarrollo de los PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 (en particular el artículo 111 referido al diálogo social) y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Este decreto, igualmente, en el artículo 2.2.1.1.1A.2.8, literal d, establece que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, determinarán la Línea Base Social General que se aplicará a los PPII.

En el artículo 2.2.1.1.1A.2.9 del mencionado Decreto se establece que las variables a monitorear en cada una de las dimensiones de los PPII serán establecidas durante la Etapa de Condiciones Previas y por las entidades competentes, sin perjuicio del monitoreo que debe adelantar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Según este mismo artículo, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía son las entidades encargadas de definir las variables sociales que serán objeto de monitoreo. De manera particular, se verificará el desarrollo social de los PPII a través de un conjunto de variables sensibles al cambio durante la ejecución del PPII y de relevancia como insumo para el Comité Evaluador: la conflictividad social, la participación ciudadana y la percepción social, haciendo énfasis en la gestión del Contratista PPII en cada uno de estos componentes.

### **1.3 Conveniencia**

Aunado a lo expuesto en los numerales anteriores, las *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia – Pacto por La Equidad”* señalan que el Gobierno nacional desarrollará una política para que, utilizando herramientas innovadoras, se garantice la seguridad energética para el desarrollo del país, con un suministro eficiente de energéticos a corto, mediano y largo plazo, de manera responsable con el medio ambiente y las comunidades, que contribuya a la competitividad del país y a la calidad de vida de los ciudadanos.

Por primera vez, en más de dos décadas, las reservas de gas natural están por debajo de los diez años debido al aumento en el consumo, los pocos descubrimientos y la declinación de campos clave como Chuchupa y Ballena, en el departamento de La Guajira.

De manera que el Gobierno nacional encuentra en la exploración y explotación de los YNC una oportunidad de incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. Para ello, plantea que es necesario adelantar un diálogo nacional y realizar los PPII con el fin de identificar los principales riesgos operacionales, ambientales y sociales asociados con esta técnica y determinar si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades.

Teniendo en cuenta lo precedente, resulta conveniente expedir una resolución conjunta entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de fijar lineamientos en materia social para el desarrollo de los PPII, particularmente, para orientar la acción de las empresas contratistas que puedan desarrollar estos proyectos, así como para definir las variables sociales a monitorear durante su ejecución.

Se debe recordar que el Ministerio del Interior tiene como función: “Formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.” (Decreto 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019).

Y el Ministerio de Minas y Energía, según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 381 de 2012, tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía y, de conformidad con este mismo acto administrativo (artículo sexto), la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales de este Ministerio tiene dentro de sus funciones, la de “coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo”.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La resolución tiene por objeto fijar los lineamientos en materia social para el desarrollo de los PPII, y definir las variables sociales a monitorear durante su ejecución.

La resolución está dirigida al Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Ministerio del Interior, las empresas interesadas en ejecutar los PPII, la institucionalidad local y las comunidades de los territorios donde se vayan a ejecutar los PPII.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

- **Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad:**

*Artículo 2o. Parte integral de esta ley. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.*

- **Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022:**

*Título IX. Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. Capítulo B. Seguridad energética para el desarrollo productivo. “2.) Viabilidad de nuevas fuentes de hidrocarburos”.*

- **Decreto 328 de 2020, por el cual se "Por el cual se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPI/ sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal- FH-PH, y se dictan otras disposiciones"**

(...)

*Artículo 2.2.1.1.1A.3.5. Diálogos territoriales.*

*PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, desarrollará y regulará los lineamientos en materia de diálogo social y relacionamiento territorial, y regulará los demás aspectos sociales que se consideren necesarios para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII, en aplicación de la Ley 1757 de 2015 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.*

El Congreso de la República mediante el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 ordenó que el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*” hiciera parte integral de la referida ley. En las Bases del Plan de Desarrollo, específicamente en el Título IX “*Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*”, Capítulo B “*Seguridad energética para el desarrollo productivo*”, se estableció que el Gobierno nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, por lo cual es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos – refiriéndose a los Yacimientos No Convencionales- , determinando si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades.

Con ese mismo propósito las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, revisadas y adoptadas por el Congreso de la República, señalan que el Ministerio de Minas y Energía deberá evaluar la ejecución de planes piloto para obtener mayor información técnica sobre el desarrollo de la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales. Ahora bien, en el marco del desarrollo de estos proyectos piloto, como prescribe el Decreto 328 de 2020, el ámbito social y de participación también será desarrollado en el marco de los PPII.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.1A.3.5. del Decreto 328 de 2020 establece que el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias, desarrollará y regulará los lineamientos en materia de diálogo social y relacionamiento territorial, y regulará los demás aspectos sociales que se consideren necesarios para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII, lo cual se hace mediante el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa.

### **3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 328 de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el 2 de marzo del 2020 y se encuentra vigente.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Con este proyecto de resolución no se modifica ninguna normatividad vigente, toda vez que los Proyectos Pilotos de Investigación Integral – PPII implican una normativa nueva.

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

De acuerdo con el correo electrónico del 07 de julio de 2020, el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Minas y Energía señaló que, verificada la base de datos de los procesos judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, se tiene que:

- **El Decreto 328 de 2020 publicado en el diario oficial 51.244 del 2 de marzo de 2020:**

Contra el Decreto 328 de 2020 no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos ni se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que se encuentra vigente. Sin embargo, en el proceso de nulidad simple con radicado 11001032600020160014000, se interpuso un incidente de desacato contra el auto que decretó la medida cautelar el día 8 de septiembre de 2018 sobre el Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 de 2014. Este incidente fue notificado por medio de fijación en lista el pasado 2 de julio de 2020 despacho: CONSEJO DE ESTADO - SECCION 3 - SUBSECCION B. Magistrado Ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO. Demandante: ESTEBAN ANTONIO LAGOS GONZALES. Demandado: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico. Su objeto es establecer lineamientos sociales para los PPII sobre YNC, los cuales no tienen fines comerciales.

De cualquier modo, la implementación de esta resolución representa el estudio de una alternativa para encontrar recursos energéticos que permitan incrementar las reservas y evitar así el desabastecimiento energético del país. Los resultados de los estudios realizados en el marco de los PPII generarán información relevante para evaluar la técnica aplicada en territorio colombiano y determinar si se cumplen las condiciones para proceder con la exploración y explotación comercial en las áreas con potencial de hidrocarburos en YNC. También servirá para tomar medidas de mejora, si las hay, en cuanto a la



institucionalidad, a lo técnico, a lo ambiental, a lo normativo, y de manera particular para el ámbito de esta resolución, en materia social.

## **5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No se requiere disponibilidad presupuestal para la expedición e implementación de la Resolución objeto de esta memoria, sin embargo, se aclara que los recursos necesarios para la implementación de las medidas desarrolladas en la presente resolución estarán a cargo de la ANH.

## **6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL, SOCIAL Y/O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

Lo que se busca con los PPII es verificar si la regulación e institucionalidad pueden garantizar una explotación de YNC de manera responsable con el medio ambiente y las comunidades. A su vez verificar si se logran mitigar los riesgos operacionales, ambientales y sociales asociados al desarrollo de YNC de hidrocarburos a través de la técnica Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal.

En este sentido, los impactos medio ambientales y sociales se conocerán a partir de la implementación de los PPII, conforme a los lineamientos fijados en el Decreto 328 de 2020.

El monitoreo de variables sociales que la resolución que se pretende expedir establece, permitirá conocer con mayor profundidad el contexto social y el estado de la confianza entre Contratistas PPII, las comunidades y grupos de interés.

El MME y el Ministerio del Interior fijaron desde el Decreto 328 de 2020 los lineamientos para la puesta en marcha de los PPII como una oportunidad concreta para hacer de la participación ciudadana y del diálogo social elementos transversales a todo el desarrollo de estos proyectos, considerando el rango constitucional de la participación ciudadana en Colombia y entendiendo el diálogo social como un proceso y no como un evento.

## **7. CONSULTA**

De conformidad con el artículo 2.1.2.1.9. del Decreto 1081 de 2016, Único del Sector Presidencia de la República y la Ley 1340 de 2009, que trata sobre la abogacía de la competencia, se aclara que esta reglamentación eminentemente social no tiene incidencia en la libre competencia de los mercados.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.1.2.1.10 ibidem, esta reglamentación social no es un reglamento técnico, por lo tanto, no deberá seguir ningún tipo de evaluación de la conformidad con la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad Andina de Naciones y los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes.

Así mismo, la sola emisión de este acto administrativo no genera una incidencia directa para las comunidades indígenas, ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

## **8. PUBLICIDAD**

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, compilado en el Decreto 1081 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en las páginas web del Ministerio del Interior y del Ministerio de Minas y Energía para comentarios

del público entre el (\_\_\_\_) y el (\_\_\_\_) de julio de 2020 y las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio del Interior, hace parte de esta memoria justificativa.

## **9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## **10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

[\*]

## **11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

[\*]

La presente Memoria Justificativa fue elaborada el 07 de julio de 2020.